



YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2023-00644-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
“COOPMUTUAL” (NIT. 900.479.582-6)
DEMANDADO: LAURA CATALINA CAMPOS SANTOS (C.C. 1.098.769.773)
CYNTHIA JOHANNA ROMERO MUÑOZ
(C.C. 1.102.356.068)
ANDREA JOHANA MATEUS PARRA (C.C. 37.748.537)

Revisadas las diligencias, obra memorial fechado 14/12/2023 (anexo virtual N. 09 C1), en el cual la parte demandante aporta la liquidación del crédito; así mismo, el Despacho procede a realizar la liquidación de costas, tal y como se ordenó en la Sentencia de fecha 5/12/2023, a favor del demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, y a cargo de la parte demandada, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Notificación Electrónica (Folio 3 Anexo Virtual N. 07)	\$ 9.050
Notificación Electrónica (Folio 37 Anexo Virtual N. 07)	\$ 9.050
Notificación Electrónica (Folio 72 Anexo Virtual N. 07)	\$ 9.050
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 251.000
TOTAL	\$ 278.150
DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE	

Bucaramanga, 25 de enero de 2024.

IDUAR ALEX Y ARIAS HERRERA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas por encontrarla ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma a voces de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, en atención a la liquidación de crédito presentada por la parte interesada, el Despacho dispone **NO CORRER TRASLADO** de la misma, toda vez que en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa y una vez agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, es competencia de los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, dar respuesta a dichas solicitudes, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

La remisión se realizará una vez se cumplan todos los requisitos para ello y de conformidad con el turno asignado por la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ